

GPH



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N°4/ROL D-059-2019

Santiago, 07 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-059-2019, con la formulación de cargos a Instituto profesional Diego Portales, titular de la Unidad Fiscalizable Instituto profesional Diego Portales Sede Ñuñoa, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia, el día 03 de julio de 2019, conforme al acta de notificación que se encuentra signada e incorporada a este expediente sancionatorio.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 17 de julio de 2019, estando dentro de plazo, el Instituto Profesional Diego Portales presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PDC y Descargos. La solicitud se fundó en que el titular se encontraría en proceso de revisión de acreditación de cumplimiento.

5. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 17 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-059-2019, de fecha 18 de julio de 2019, esta Superintendencia estimó procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

6. Que, el 26 de julio de 2019, Luis Beltrán Troncoso, en calidad de representante legal del Instituto Profesional Diego Portales, relata la recepción de la carta 970 de 2016, emitida por esta Superintendencia, en donde esta informa de una recepción de una denuncia en su contra y la eventual infracción a la norma de ruidos. Al respecto, señala haber realizado un Informe de medidas de mitigación de ruido ambiental. Asimismo, indican que se realizan trabajos de remodelación que cambiarán la situación evaluada por esta Superintendencia. Asimismo, se hace presente que estos finalizarán en 90 días. Por otra parte, señala que reubicarán el compresor de aire. Por último, adjunta documentos a este escrito:

- 1) Copia de la certificación emitida por el mismo instituto con fecha 24 de julio de 2019 en la que señalan la realización de trabajos de remodelación de inicios de 2019;
- 2) copia de la carta 970 emitida por esta Superintendencia con fecha de 30 de mayo de 2019;
- 3) copia del formulario de solicitud de ampliación de plazo de fecha 17 de julio de 2019;
- 4) copia de la Res. Ex. N°1/Rol D-059-2019, de fecha 3 de julio de 2019; y,
- 5) Informe de medidas de mitigación por ruido ambiental, y en estas últimas se mencionan tres acciones efectuadas en el año 2016.

7. Que, el 26 de agosto de 2019, Luis Beltrán Troncoso, a través del Ord. N° 18/2019, informó lo siguiente:

- 1) Se designaron responsables para reubicar la fuente emisora marca Maneurop COMPRESSORS, para moverla de la cota -1 a -6;
- 2) Actualmente la empresa SUPERFRIGO realiza la mantención de rutina del equipo;
- 3) Se realizaron mediciones de ruido fuera del domicilio del receptor;
- 4) Se limitó el horario de funcionamiento, considerando horarios vespertinos y diurnos con sus respectivos cortes y arranques.

8. Que, el 08 de enero de 2020, esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-059-2019, resolvió Venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado por el Instituto Profesional Diego Portales, en un plazo de 10 días hábiles.

9. Que, la antedicha resolución fue notificada a través de Correos de Chile, siendo recibido en la oficina de Ñuñoa el día 15 de enero de 2020. Lo anterior, consta en el expediente sancionatorio y en la página web de Correos de Chile, bajo el número de seguimiento: 1180851720391.

10. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que indica a Instituto profesional Diego Portales, titular de Instituto Profesional Diego Portales sede Ñuñoa, ubicado en Av. Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos, incluyendo aquellas descritas en el informe de medidas presentado con fecha 26 de julio de 2019; tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido. Dichos materiales deberán ser acompañados por sus características técnicas, justificando los lugares de instalación, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Los Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se solicita ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con

una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que Instituto profesional Diego Portales deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Instituto Profesional Diego Portales, domiciliado para estos efectos en Avenida Salvador N° 1916, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a **Claudio Balboa Corvalán** domiciliado en Avenida Salvador N°1921, departamento 802, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

María Francisca G.G.
María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



NTR

Carta Certificada:

- Representante legal de Instituto Profesional Diego Portales, domiciliado en Avenida Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
- Claudio Balboa Corvalán domiciliado en Avenida Salvador N°1921, departamento 802, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

Rol D-059-2019